



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **15 ABR. 2015**

Señora  
**MARTHA MEJIA OSORIO**  
mymo0710@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-684- CONSULTA
Tema	Ingresos recibidos para terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Por medio de la presente me permito solicitar aclaración sobre la siguiente situación:*

*Una Cooperativa de transportadores de vehículos tipo que presta sus servicios de taxi a varias empresas de la ciudad; registra los ingresos recibidos por los contratos celebrados con dichas empresas en la cuenta ingresos recibidos para terceros (pasivos), ya que el 92% de esos ingresos son de los conductores de taxi y 8% restante son los ingresos de La Cooperativa, que son registrados a una cuenta de ingresos por administración de esos contratos. Sin embargo los contratos son firmados directamente por La Cooperativa a nombre propio y no de los conductores.*

*La pregunta es ¿estos ingresos deben ser reconocidos el 100% por La Cooperativa y el 92% se reconocerá como un costo? O se puede seguir utilizando la figura del Ingreso recibido para tercero.*

*Hay que tener en cuenta que el riesgo es asumido por La Cooperativa.”*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2014-219 y 2015-025 emitido el 29 de julio de 2014 emitido y el 19 de Marzo de 2015 respectivamente por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: APGO  
Consejero Ponente: GSA  
Revisó y aprobó: WFF/GSA